



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 20 de octubre de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362017-000229-00
Demandante	:	Rubén Darío Erazo Urbano
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA

Revisado el expediente el Despacho observa que, para el día 27 de noviembre de 2019, se adelantó audiencia de práctica de pruebas, en la que se efectuó pronunciamiento respecto de los medios decretados en el presente asunto.

En lo que atañe a las pruebas testimoniales se evidencia que para su recepción se estableció conexión a través de los medios tecnológicos con la sede judicial de Pasto, Nariño, no obstante, no se contó con la presencia de los testigos, otorgándose el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Mediante escrito radicado el 3 de diciembre de 2019, el apoderado de la parte demandante señaló que, la inasistencia a la audiencia por parte de los testigos se debió a la situación de orden público presentada para esos días, circunstancia que impidió el traslado de los testigos desde el municipio de la Unión hasta la ciudad de Pasto.

Adicionalmente indicó que, su ausencia a la referida audiencia se debió al cese de actividades promovido por diferentes agremiaciones sindicales de la Rama Judicial, por lo que, no tenía claridad si se llevaría a cabo la audiencia de práctica de pruebas. En consecuencia, solicitó que se fijara fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho advierte que efectivamente para el día 27 de noviembre de 2019, se presentó cese de actividades por parte de ciertas autoridades judiciales, no obstante, el Despacho continuó con sus labores, razón por la que para dicha fecha se adelantó la audiencia que se encontraba programada dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, dadas las circunstancias presentadas, se tendrá por justificada la inasistencia de los testigos y el apoderado de la parte actora y en consecuencia, se fijará fecha para continuar con la audiencia de práctica de pruebas, no sin antes advertir que todas las decisiones adoptadas en audiencia del 27 de noviembre de 2019, se encuentran bajo el marco de la legalidad y las mismas cobraron firmeza.

Por otra parte, se observa que en el expediente, obra la siguiente documental:

- i) Respuesta suscrita por el administrador del sistema SPOA de Pasto¹.
- ii) Oficio suscrito por el Jefe de asuntos jurídicos DENAR²
- iii) Oficio emitido por el Jefe de grupo de Defensa Judicial Nivel Central³

La referida documental se pondrá en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De igual manera, se advierte que en la cita audiencia de pruebas se requirió al apoderado de la parte actora a efectos de que adelantara las gestiones correspondientes con el fin de obtener la información requerida a través de derecho de petición respecto de la documental señala en los numerales 1.28 encaminada a obtener documental por parte de la Defensoría para la prevención de riesgos de violaciones de derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario y 1.32 que tenía por objeto obtener informe por parte de la Misión de apoyo a los procesos de paz de la organización de Estados Americanos, no obstante a la fecha, no se advierta constancia del trámite adelantado. Por lo tanto, se otorgará el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia para que allegue constancia del trámite adelantado para obtener respuesta al derecho de petición por parte de las referidas entidades, so pena de desistirse las pruebas.

Finalmente, el Despacho observa que en la audiencia de pruebas se concedió al apoderado del Ejército Nacional el término de veinte (20) días para que allegara la documental señalada en el numeral 1.36 de la demanda, dado que estas gozaban de reserva legal, no obstante, a la fecha no obra la documental solicitada.

Por lo tanto, se le requerirá al apoderado del Ejército Nacional para que, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documental solicitada en la referida audiencia, si la documental ostenta carácter de reserva legal, se ordena que se levante la reserva legal y se remita la documental.

Por lo tanto, el apoderado de la entidad demandada deberá allegar informe en el que se indique:

- *Descripción de los grupos armados ilegales que operan en el municipio de la Unión, Nariño desde 2005 hasta la fecha, discriminando por nombre de organización, fecha de inicio de operaciones ilegales, cabecillas, lugares de influencia, clase de delitos cometidos, si han protagonizado violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y, en caso afirmativo, en qué han constituido tales violaciones.*
- *Si se han identificado en el municipio de la Unión, Nariño, víctimas de violación a sus derechos fundamentales y en caso afirmativo se indique desde cuándo se ha producido tal victimización y cuales han sido sus presuntos victimarios.*
- *Si se ha articulado o compartido información desde o hacia otras autoridades públicas respecto de la presencia permanente de organizaciones al margen de la ley que hayan cometido violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el municipio de la Unión, Nariño.*
- *Cuál es el modus operandi o patrón de conducta criminal utilizado por las organizaciones al margen de la ley que operan en el municipio de la Unión, Nariño, en el lapso comprendido entre 2005 y hasta la actualidad.*
- *Se certifique si tuvieron conocimiento del homicidio del señor Hugo Martínez Castillo con C.C. 15.870.106 ocurrida el día 24 de agosto de 2012 en la vereda la*

¹ Folio 720-721

² Folio 725 a 729

³ Folio 730 a 737

Playa del municipio de la Unión, Nariño y, en caso afirmativo, si conocen cuales son los móviles y sus presuntos victimarios.

- *Si los homicidios de Hugo Martínez Castillo y Elsa Omaira Urbano corresponden al modus operandi especificado de los grupos que operan en el municipio de la Unión, Nariño*

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **10 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, la siguiente documental:

- i) Respuesta suscrita por el administrador del sistema SPOA de Pasto
- ii) Oficio suscrito por el Jefe de asuntos jurídicos DENAR
- iii) Oficio emitido por el Jefe de grupo de Defensa Judicial Nivel Central

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue constancia del trámite adelantado para obtener respuesta al derecho de petición por parte de la Defensoría para la prevención de riesgos de violaciones de derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario y la Misión de apoyo a los procesos de paz de la organización de Estados Americanos, so pena de desistirse las pruebas.

CUARTO: REQUERIR al apoderado del **Ejército Nacional** para que, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue informe en el que se indique:

- *Descripción de los grupos armados ilegales que operan en el municipio de la Unión, Nariño desde 2005 hasta la fecha, discriminando por nombre de organización, fecha de inicio de operaciones ilegales, cabecillas, lugares de influencia, clase de delitos cometidos, si han protagonizado violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y, en caso afirmativo, en qué han constituido tales violaciones.*
- *Si se han identificado en el municipio de la Unión, Nariño, víctimas de violación a sus derechos fundamentales y en caso afirmativo se indique desde cuando se ha producido tal victimización y cuales han sido sus presuntos victimarios.*
- *Si se ha articulado o compartido información desde o hacia otras autoridades públicas respecto de la presencia permanente de organizaciones al margen de la ley que hayan cometido violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el municipio de la Unión, Nariño.*
- *Cuál es el modus operandi o patrón de conducta criminal utilizado por las organizaciones al margen de la ley que operan en el municipio de la Unión, Nariño, en el lapso comprendido entre 2005 y hasta la actualidad.*
- *Se certifique si tuvieron conocimiento del homicidio del señor Hugo Martínez Castillo con C.C. 15.870.106 ocurrida el día 24 de agosto de 2012 en la vereda la Playa del municipio de la Unión, Nariño y, en caso afirmativo, si conocen cuales son los móviles y sus presuntos victimarios.*
- *Si los homicidios de Hugo Martínez Castillo y Elsa Omaira Urbano corresponden al modus operandi especificado de los grupos que operan en el municipio de la Unión, Nariño*

QUINTO: En el caso de testigos y peritos, previo a la realización de la audiencia, será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos de que les sea remitido el enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia virtual y deberán garantizar su comparecencia.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: jdazat@ramajudicial.gov.co,
leonardo.melo@mindefensa.gov.co, santiago.nieto@fiscalia.gov.co,
gruponarino@gmail.com, info@preaciadoabogados.com,
decun.notificacion@policia.gov.co

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/331>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

KAA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

452c43738f88809f70da0b2c40be0e8e645d8fe8bfd17e9bf47b411b7abed509

Documento generado en 20/10/2021 05:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>